

Bogotá D.C., diciembre 2022

Señores:

**Juez (REPARTO)**

**Bogotá D.C.**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: KELVIN BETIN MARTINEZ**

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

Cordial saludo señor Juez:

**KELVIN BETIN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143324881 de Cartagena en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y de acuerdo con el Decreto reglamentario 2591 de 1991, interpongo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** por vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo. Para tales efectos, expongo los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

### **HECHOS**

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil en el año 2022 decidió ofertar la convocatoria Proceso de Selección del Orden Territorial 2022, dentro la cual se publico la OPEC No 180305 de Nivel asistencial y Denominación Auxiliar Administrativo y a la cual me inscribí.
2. Dichos requisitos para esta OPEC era ser bachiller y un curso básico de gestión Documental, teniendo en cuenta lo anterior y debido a que cumpla con los requisitos exigido por contar con mi titulo de bachiller y una carrera Tecnología de Gestión Documental con una intensidad horaria de mas de 800 horas en el núcleo que exige la OPEC y que sobrepasa lo exigido.
3. El día 15 de noviembre el resultado de la verificación de requisitos mínimos publicado en la plataforma de SIMO es NO ADMITIDO. Proceso lo cual es operada por la Fundación Universitaria del Área Andina.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela puede ser ejercida en cualquier momento por toda persona, ya sea por sí misma o por quien actúe en su nombre, ante los jueces con el fin de lograr la protección de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o

amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Igualmente establece el citado precepto constitucional que procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es pertinente traer a colación los presupuestos para que proceda la acción de tutela:

- Que el peticionario de la acción de tutela sea la persona directa o realmente afectada y exista prueba sobre la vulneración u amenaza. La vulneración lleva implícito el concepto de daño o perjuicio. Es presupuesto de procedencia de la tutela que exista un hecho cierto, indiscutible y probado que constituya violación al derecho fundamental alegado por quien ejerce la acción. Se amenaza el derecho cuando el bien jurídico, sin ser destruido, es puesto en trance de sufrir mengua, la persona, aunque no ha sido aún lesionada en su haber jurídico, si está sujeta a la inmediata probabilidad de un daño. Requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización de un daño o menoscabo material o moral.
- La existencia de un nexo de causalidad entre el motivo alegado y el daño o la amenaza. Nexo de causalidad que debe existir entre la amenaza del derecho fundamental y la situación que lo origina.
- Violación al núcleo esencial del derecho fundamental. El Núcleo esencial de un derecho fundamental es el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

De conformidad con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, se viola el núcleo esencial de un derecho cuando queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, dificultan irrazonablemente su ejercicio o lo privan de protección.

En cuanto a la tutela como mecanismo transitorio, su objetivo es el de restablecer el derecho constitucional violado o prevenir su vulneración mediante una determinación temporal.

#### **I. Procedencia de la tutela frente a los derechos fundamentales alegados**

Que la presente acción de tutela se fundamenta en la vulneración al núcleo esencial del derecho fundamental del debido proceso, la igualdad en conexidad con el derecho al trabajo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina.

#### **Debido proceso**

Que el artículo 29 de la Constitución política establece:

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Teniendo en cuenta el articulado constitucional y acercándonos al caso que nos ocupa, tenemos que la Comisión y la Universidad, han vulnerado este derecho, pues se encuentran adelantando el proceso de selección descalificando a los candidatos, sin revisar los requisitos mínimos aportados, pues como es en mi caso cumpla y aplico para los requisitos establecidos en la convocatoria OPEC No 180305 de Nivel asistencial y Denominación Auxiliar Administrativo.

### **Derecho a la Igualdad**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho a la igualdad se encuentra vulnerado por las accionadas, toda vez que, al proseguir con la convocatoria, y al aceptar a otros candidatos, pasando por alto los requisitos en que yo reúno, hace que la igualdad se quebrante y vulnere mi derecho fundamental.

### **Derecho al Trabajo**

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El derecho al trabajo se encuentra vulnerado por parte de las accionadas, ya que las accionadas al descartarme del proceso de selección no permite que yo tenga un acceso a un trabajo o empleo de eficacia que ofrece el Estado, pues ha desconocido mis requisitos que los reúno en plenitud.

### **PRETENSIONES**

Que, conforme a lo anteriormente invocado, de acuerdo a la normatividad expuesta y el desarrollo de mis derechos fundamentales vulnerados, procedo a solicitarle al Juez de Tutela, lo siguiente:

1. Se tutele los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y el derecho al trabajo

2. Como consecuencia de lo anterior se ORDENE a la comisión y a la Universidad, revisar los requisitos que reúno para la convocatoria ofertada.
3. Ordene que las accionadas me admitan en el proceso de selección de la convocatoria en cuestión.

### **NOTIFICACIONES**

Las accionadas, recibirán notificación así:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- Fundación Universidad Andina – [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Este accionante, recibirá notificaciones en: [kbettinmartinez@hotmail.com](mailto:kbettinmartinez@hotmail.com)

Cordialmente Señor Juez:

Kelvin Betin Martinez